

Santiago, cuatro de julio de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

**Vistos y teniendo presente:**

Los razonamientos expresados en los motivos tercero a octavo del fallo de casación que antecede, se **revoca** la resolución de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve y en su lugar se ordena que un tribunal no inhabilitado deberá dar a la solicitud de autos la sustanciación que en derecho corresponda, dictando la resolución pertinente al tenor del artículo 435 del Código de Procedimiento Civil.

Redacción a cargo de la abogada integrante Sra. Carolina Coppo D.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 56.238-2021.-

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Haroldo Brito C., Sr. Guillermo Silva G., Sr. Arturo Prado P., Sr. María Angélica Cecilia Repetto G., y la Abogada Integrante Sra. Carolina Coppo D. No firma la Ministra Sra. Repetto, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar haciendo uso de su feriado legal. Santiago, cuatro de julio de dos mil veintidós.



En Santiago, a cuatro de julio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

